

## **AUTO No. 04502**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2012ER107415** de 5 de septiembre de 2012, la señora LEILA RUTH ORTEGA NAVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.016.271, presento queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, respecto de la presunta Tala sin autorización de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 78F Bis con Calle 41 G Sur, barrio Santa Marta de Pastrana, en Bogotá D.C.

Que en atención al mencionado radicado, previa visita realizada el 7 de septiembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 06769** de 21 de septiembre de 2012, en el cual se determinó que:

*“(…) se verifico que en el sitio se encuentran evidencias de eliminación de seis (6) individuos de las especies Lupino (2), Sietecueros nazareno (3) y Holly liso (1).*

*La solicitante informa que presuntamente la Junta de Acción Comunal del barrio, encabezada por la señora Miryam Correa de Rangel, fue quien ejecutó los tratamientos silviculturales de manera ilegal.*

*Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (SIA) de nuestra Entidad, se ha constatado que para la dirección referida, no existían solicitudes de evaluación o actos resolutorios que avalaran ningún tipo de intervención silvicultural, luego el hecho allí ocurrido fue de carácter ilegal”.*

## **AUTO No. 04502**

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA MARTA DE PASTRANA** identificada con NIT 800.115.066-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y adicionalmente se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación de la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.938.277)**, equivalentes a **11.84 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y de **5.18 SMMLV** a 2012, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la realización de la visita Técnica.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

*“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*

**AUTO No. 04502**

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA MARTA DE PASTRANA**, identificada con NIT. 800.115.066-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, al realizar tratamientos silviculturales no autorizados, esto es, la Tala no autorizada de dos (2) individuos arbóreos de la especie Lupino o Altramuz, tres (3) individuos de la especie Sietecueros Nazareno y un (1) individuo de la especie Holly Liso, ubicados en espacio público, en la Carrera 78 F con Calle 41G Sur, barrio Santa Marta de Pastrana, en Bogotá D.C., ha inobservando presuntamente lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 13 y el parágrafo b del artículo 28.

### **AUTO No. 04502**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA MARTA DE PASTRANA**, identificada con NIT. 800.115.066-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA MARTA DE PASTRANA, deberá presentar documentación que acredite esta calidad.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA MARTA DE PASTRANA**, identificada con NIT. 800.115.066-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA MARTA DE PASTRANA** identificada con NIT. 800.115.066-2 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 78F Bis No. 41G - 25 Sur, barrio Santa Marta de Pastrana, localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-1196** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04502**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2013-1196*

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------